

**MINISTERIO DE AMBIENTE.**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE.**  
**SECCION DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.**  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.**

DRPO-SEIA-IT-APR-127-2019.

**I. DATOS GENERALES:**

<b>FECHA:</b>	20 DE AGOSTO 2019.			
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	SENDERO 2-TUCAN COUNTRY CLUB & RESORT.			
<b>PROMOTOR:</b>	TUCAN REAL ESTATE HOLDING INC.			
<b>CONSULTORES:</b>	JOEL ENOCK CASTILLO VALDEZ	IRC- 042-2001	JULIO A. DIAZ	IRC- 046- 2002
<b>UBICACIÓN:</b>	SECTOR LAS BRUJAS (RODMAN), CORREGIMIENTO DE ARRAIJAN, DISTRITO ARRAIJAN.			

**II. ANTECEDENTES:**

el día 17 de junio de 2019, a través de su representante legal el señor **SAGR VISHINDAS**, de nacionalidad Panameño con cédula de identidad personal **PE- 19-1764**, presento ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado **SENDERO 2-TUCAN COUNTRY CLUB & RESORT**, a desarrollarse en sector de Las Brujas (RODMAN), corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOEL ENOCK CASTILLO VALDEZ** y **JULIO A. DIAZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IRC- 042-2001** e **IRC- 046- 2002** respectivamente.

Se procedió a verificar que el EsIA categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe Técnico de Admisión, expediente administrativo correspondiente que recomienda la admisión y se admite a través, **PROVEIDO DRPO-SEIA-PROV-074-2019**, con fecha de 03 de julio de 2019.

Mediante **correo electrónico** del día 04 de septiembre de 2019, La Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, se remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental de la sede central para verificar la ubicación del proyecto.

Mediante **correo electrónico** del día 04 de septiembre de 2019, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental sede central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I.

Mediante Memorándum DRPO-ME-SEIA-055-19, fechado 08 de agosto de 2019, se hace invitación para inspección técnica al EsIA cat-1 SENDERO 2- TUCAN COUNTRY CLUB & RESORT. Para el día 15 de agosto de 2019 a las 9:00 am.

Mediante informe técnico DRPO-SEIA-II-128 -2019, fechado 15 agosto de 2019, se procede a realizar gira de verificación en campo con personal del departamento de la sección forestal, áreas protegidas, SEIA y representantes del proyecto.

Mediante informe SAPB-039-2019, fechado 19/8/19, se observó que la vegetación existente es propicia para anidamiento y refugio de fauna silvestre.

Mediante informe técnico DRPO-SEFOR- 105 -2019, fechado 20 agosto de 2019, se procede a realizar gira de verificación en campo con personal del departamento de la sección forestal, áreas protegidas SEIA y representantes del proyecto. En la cual se observa bosque secundario maduro.

### III. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de un centro atractivo para visitantes y residentes del lugar con las condiciones óptimas de comodidad y seguridad.

Dicho complejo contara con la edificación de casa club con lobby, sistema de tratamiento, jardinería y áreas verdes, cabañas, estacionamientos en general, área para acampar, estructura para avistamiento de aves, mariposario, área de rescate de animales.

Ubicación sector de Las Brujas (RODMAN), para que se desarrolle la ampliación de Senderos Tucan Country Club & Resort, en el corregimiento de Arraijan, distrito de Arraijan, provincia de Panamá Oeste. En un área de 15.8 hectáreas, sobre terrenos administrados por la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, bajo el Ministerio Economía y Finanzas, mediante resolución N°045 del 8 de mayo de 2019.

El polígono del proyecto se encuentra localizado sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

COORDENADAS		
Punto N°	Longitud N	Latitud E
1	990380	654492
2	990405	654532
3	990481	654511
4	990549	654492
5	990645	654402
6	990583	654364
7	990581	654315
8	990487	654234
9	990456	654255
10	990432	654247
11	990398	654262
12	990377	654257
13	990368	654250
14	990352	654253
15	990337	654265
16	990317	654290
17	990301	654298
18	990271	654300
19	990139	654801
20	990223	654833
21	990252	654851
22	990324	654845
23	990272	654724
24	990317	654594
	DATUM WGS-84	

### IV. ANÁLISIS TECNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el EsIA categoría I, menciona el uso del suelo del área en donde se ubicará el proyecto está cubierta por grama, bosque secundario maduro, lo cual es un área bajo la administración del MEF, por lo tanto muestra cobertura vegetal natural.

En cuanto a su **topografía** posee rango de pendiente significativo la cual se encuentra de 0%, 25% a 70%, oscila de semi - ondulado a ondulado. Con altura de 58msnm.

En cuanto A **hidrología** el área en donde se pretende desarrollar dicha actividad, no se encuentra presencia de aguas subterráneas, pero colinda al norte con río Velásquez y un drenaje pluvial donde se manejan las aguas.

Con relación al **medio biológico**, el EsIA categoría I, la zona de influencia esta predominada por bosque maduro, con rodal homogéneo de arbusto, especie muy agresiva y dominante en este ambiente seco y alterado.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el EsIA Categoría I presentado, La forma de participación ciudadana consistió en encuestas, sondeo de opinión pública, a residentes más cercanos al área de Cocolí, la cual se efectuó el día 29 de mayo de 2019. Con un total de (10) encuestas de opinión.

De acuerdo con la normativa que rige el proceso de evaluación de los EsIA, se indica que un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, se constituirá a través de una declaración jurada, por lo que no se procedió a realizar inspecciones técnicas en campo; ya que el promotor **TUCANREAL ESTATE HOLDING INC**, del proyecto **SENDERO 2-TUCAN COUNTRY CLUB & RESORT**, cuyo Representante Legal es el Señor **SAGAR VISHINDAS**, hace bajo la gravedad de juramento que toda la información brindada tanto en el EsIA Categoría I, como en las documentaciones legales presentadas son ciertas y que en el desarrollo del proyecto se producen impactos ambientales no significativos.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente las inundaciones, ruido y tráfico vehicular tranques. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003 del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- e. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- f. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-39-2000**, DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DIRECTAMENTE A SISTEMAS DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES. **DGNTI-COPANIT-47-2000**, establecida para "agua. usos y disposición final de lodos".
- g. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, Por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- h. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional
- i. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- j. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- k. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- l. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- m. Notificar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, de darse la presencia de alguna especie de fauna silvestre de manera involuntaria o fortuita en el área del proyecto, durante la etapa constructiva, para realizar el rescate y la reubicación de la misma por parte de la Promotora en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008** e incluir dichos resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- n. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- o. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- p. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, transito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la

culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.

- q. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- r. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- s. Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

## V. CONCLUSIONES:

- 1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por la sociedad **TUCANREAL ESTATE HOLDING INC**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
- 2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- 3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana el 100% manifiestan estar de acuerdo con la implementación del proyecto.

## VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **SENDERO 2-TUCAN COUNTRY CLUB & RESORT**, ubicado en sector las brujas (rodman), corregimiento de Arraiján, distrito Arraiján, provincia de Panamá Oeste.



LIC. HILARIO RODRIGUEZ J.

Técnico Evaluador de la Sección De EsIA.  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE.



ING. RAUL DE SEDAS

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE.



ING. FRANCISCO LORENZO

Director Regional Encargado  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE.

FL/rds/hr

